

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13411-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 27 de octubre del 2021

Expediente N° 202100113823

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Enel Distribución Perú S.A.A.

Materia: Excesivas facturaciones

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° 158816157-2-2021-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCNP

SUMILLA: *El reclamo por los consumos facturados en abril, mayo y junio de 2020 es improcedente cuando dicha materia formó parte del periodo de un Recupero de consumos que fue confirmado mediante la Resolución N° 12945-2021-OS/JARU-S1.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **15 de febrero de 2021.-** El recurrente reclamó por las facturaciones de abril, mayo y junio de 2020 (folio 1).
- 1.2 **26 de marzo de 2021.-** Mediante Resolución N° 146884748-1-2021-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCP, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 14 y 19).
- 1.3 **20 de abril de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° 146884748-1-2021-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCP en el extremo referido a los consumos facturados en abril, mayo y junio de 2021 (folios 20 al 26).
- 1.4 **6 de mayo de 2021.-** Mediante Resolución N° 158816157-2-2021-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCNP, la concesionaria calificó el recurso del 20 de abril de 2021 como reconsideración y lo declaró infundado (folios 29 al 37).
- 1.5 **18 de mayo de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° 158816157-2-2021-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCNP, precisó que el recurso del 20 de abril de 2021 fue una apelación y no reconsideración (folios 38 al 44).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede emitir pronunciamiento respecto al reclamo por los consumos facturados en abril, mayo y junio de 2020.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Del escrito presentado el 20 de abril de 2021, se aprecia que el recurrente apeló la Resolución N° 158816157-2-2021-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCNP en el extremo

referido a los consumos facturados en abril, mayo y junio de 2020; por lo que esta Sala emitirá pronunciamiento al respecto.

- 3.2 El literal e) del numeral 20.2 de la Directiva, establece que la empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo *“cuando la materia reclamada haya sido resuelta o se encuentre en trámite dentro de otro procedimiento administrativo”*.
- 3.3 Además, el numeral 28.2 de la Directiva prescribe que con la resolución emitida por Osinergmin queda agotada la vía administrativa a efectos de interponer las acciones judiciales correspondientes.
- 3.4 Obra en los archivos de esta Junta la documentación relacionada a un reclamo presentado el 15 de febrero de 2021, por un recuperado de energía (del 4 de enero de 2020 al 8 de enero de 2021)¹ Art. 177 y por las facturaciones de enero a noviembre de 2020 (Expediente N° 202100083966), la cual fue atendida por esta Sala mediante la Resolución N° 12945-2021-OS/JARU-S1 del 18 de octubre de 2021, confirmando la Resolución N° 146883262-2021-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCP que declaró infundado el reclamo respecto al recuperado de consumos y por las facturaciones de enero a marzo de 2020 y de julio a noviembre de 2020.
- 3.5 Por lo expuesto, al haber sido los consumos facturados en abril, mayo y junio de 2020 parte del periodo de recuperado de consumos que fue confirmado mediante la Resolución N° 12945-2021-OS/JARU-S1, no procede emitir un nuevo pronunciamiento al respecto, de conformidad con los numerales 25.2² y literal e)³ del numeral 20.2 de la Directiva.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - **REVOCAR** la Resolución N° 158816157-2-2021-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCNP y en consecuencia declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo por los consumos facturados de abril, mayo y junio de 2020.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 27/10/2021
20:19:08

Sala Unipersonal 1
JARU

¹ Los consumos facturados en abril, mayo y junio de 2020 forman parte del periodo de recuperado de consumos.

² *“25.2 JARU podrá declarar improcedente el recurso de apelación, por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20 que resulten aplicables”*.

³ *“20.2 La empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo cuando:
(...)*

e) Cuando la materia reclamada haya sido resuelta o se encuentre en trámite dentro de otro procedimiento administrativo”.

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

